Expediente: **523/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ FRIGORIFICO LOS ALAMOS S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **23/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - FRIGORIFICO LOS ALAMOS SOCIEDAD DE RESP. LTDA, -DEMANDADO
20259230196 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR
27244093952 - LATAPIE, MARIA JOSE-POR DERECHO PROPIO
20264460876 - STEIN MAXIMILIANO, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 523/22

H108013186118

Expte.: 523/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ FRIGORIFICO LOS ALAMOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ FRIGORIFICO LOS ALAMOS S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación de fecha 12/05/2026 el letrado Maximiliano Stein comunica su renuncia como apoderado de la actora y solicita la regulación de honorarios por su intervención en autos.

En tal estado se llaman los presentes autos a Despacho para resolver.

Que analizando las constancias de autos, en especial su participación profesional, surge que mediante presentación de fecha 22/04/2024 se apersona en autos como apoderado de la actora para luego y por último solicitar en fecha 10/09/2025 intervención de caja, sin que dicha actuación surtiera efecto jurídico alguno, atento al previo dispuesto en proveído de fecha 16/09/2025. Posteriormente en fecha 05/11/2025 se apersona como nuevo letrado de la actora el Dr. Patricio R. Argota.

En mérito a la intervención antes mencionada, se advierte que las presentaciones de apersonamiento y solicitud de intervención de caja (sin que dicha solicitud sea resuelta), no implica un trabajo oficioso a los fines de la prosecución de la causa, es decir no pudo resolverse como consecuencia del previo dispuesto el 16/09/2025, ello conforme lo referido ut supra. Así, aunque en principio, todo trabajo profesional debe ser remunerado, la Ley 5.480 (consolidada por la Ley n°

8.240), prevé que cuando existen trabajos y escritos notoriamente inoficiosos no serán considerados a los fines regulatorios (art.16). Es decir, que ante tales supuestos, la excepción se convierte en regla.

Al respecto, en la obra "Honorarios de Abogados y Procuradores" de Alberto J. Brito - Cristina J. Cardozo de Jantzon (p78), se expone: "La Corte de la Nación ha establecido que resulta improcedente la regulación de honorarios cuando la actuación cumplida debe ser reputada inoficiosa, es decir carente de toda utilidad para lograr el efecto perseguido con su presentación, conclusión que deriva en la aplicación de los principios contenidos en el art. 6 de la Ley 21.839, que excluyen la posibilidad de retribuir tareas que resulten inconducentes para la defensa de los intereses del cliente ..."

El análisis de las actuaciones señaladas precedentemente lleva a calificar de inoficioso el trabajo profesional indicado del letrado Stein. Por consiguiente, sus dos únicas actuaciones no pueden considerarse válidas a los efectos de la regulación de los honorarios profesionales (Art 16 L.A.)

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado Maximiliano Stein, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 22/05/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.